

JURISPRUDENCIA

Sentencia de la Suprema Corte de Justicia del 13 de marzo de 1996.

Acción en Inconstitucionalidad. No Sobreseimiento

Miguel Jacobo Fayad, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 13 de marzo de 1996, que dice así:

Dios, Patria y Libertad.
República Dominicana.



En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Néstor Contín Aybar, Presidente; Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Máximo Puello Renville, Segundo Sustituto de Presidente; Leonte R. Alburquerque Castillo, Federico Nalio Cuello L., Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián C., Frank Bdo. Jiménez Santana, Francisco Ml. Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día 13 de marzo de 1996, año 153^o de la Independencia y 132^o de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de apelación interpuestos por el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo y contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de apelación de Santo Domingo, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Resuelve:** Primero: Denegar el otorgamiento de la libertad provisional bajo fianza solicitada por; y Segundo: Ordena que la presente decisión sea anexada al proceso, notificada al Magistrado Procurador General de esta Corte, y a la parte civil, si hubiere";

Atendido a que procede fusionar ambos recursos de apelación por recaer sobre la misma sentencia, y decidir el asunto por un solo fallo;

En cuanto al recurso del Procurador General de la Corte de Apelación:

Visto el acto, instrumentado a requerimiento del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo, notificado al Magistrado Procurador General de la República, al Secretario de la Suprema

Corte de Justicia y al acusado, por medio del cual se interpone dicho recurso de apelación;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Atendido a que en la sentencia impugnada consta que el Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación dictaminó en el sentido de que se sobreseyera el conocimiento de la Solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada;

Atendido a que en el acto de apelación el Procurador General de la Corte de Apelación expresó que el motivo por el cual intentaba dicho recurso era por no estar conforme con la sentencia apelada, ya que él no había solicitado la denegación de la fianza sino el sobreseimiento de su otorgamiento hasta tanto la Suprema Corte de Justicia fallara los recursos de inconstitucionalidad interpuesto en el referido caso;

Atendido a que ni en la sentencia impugnada ni en el acto de apelación se hace constar ninguna otra información sobre los recursos de inconstitucionalidad aludidos;

Atendido a que independientemente de que la inconstitucionalidad de cualquier ley, decreto, reglamento, o acto podía haber sido propuesta como medio de defensa o excepción, por ante la misma Corte, la acción principal en inconstitucionalidad por ante la Suprema Corte de Justicia, a que se refiere el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, no tiene por efecto suspender el conocimiento del fondo del asunto, por lo cual el pedimento de sobreseimiento era improcedente, como lo juzgó la Corte a-qua; que en consecuencia procede rechazar dicho recurso de apelación, limitado exclusivamente a este aspecto;

En cuanto al recurso de:

Visto el acto de alguacil de fecha, notificado al Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo y a la parte civil constituida, por medio del cual se interpone el presente recurso de apelación;

Vista la instancia, dirigida a la Suprema Corte de Justicia que termina así: "Primero: Que revoquéis en todas sus partes la Resolución emitida por la Corte de Apelación de Santo Domingo, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; Segundo: Que acojáis el pedimento de libertad provisional bajo fianza formulado por el ciudadano, en fecha y tengáis a bien establecer el monto de fianza a prestar. Y haréis Justicia";

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Atendido a que el procesado, se encuentra detenido